

125-19.61

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017

CACCI 2792

Doctor
LUCIANO CARDONA BARBOSA
Gerente
Hospital Santander
Carrera 9 Calle 6 Esquina
Teléfono 2160085
Caicedonia -Valle

ASUNTO: Informe Final Respuestaa Denuncia Ciudadana CACCI 4054QC- 72-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denunciaciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Santander del Municipio de Caicedonia . Valle, detectadas en el proceso de empalme con la administración anterior del Hospital, inherentes a inconsistencias en la contratación, a la recuperación de cartera y a la austeridad en el gasto, entre otras.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal al mencionado Municipio, para tal fin se comisionó al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada al Hospital Santander se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control Fiscal.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 4054 QC-72-2016, se realizó visita fiscal a efectos de poder corroborar los hechos de la denuncia y solicitar la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se encargó a un (1) Técnico Operativo, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, para atender la referida denuncia, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y

procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

Se solicitó apoyo de un profesional del área de Derecho con el fin de darle fundamentos legales a los hallazgos.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 4054 QC-72-2016 *Presuntas irregularidades detectadas en el informe ejecutivo de empalme del Hospital Santander de Caicedonia+*

3. LABORES REALIZADAS

Siendo las 8:00 am del día 13 marzo de 2017, el Auditor de la Contraloría Departamental del Valle, se presenta en las instalaciones del Hospital Santander de Calcedonia+ E.S.E, con el fin de atender la Denuncia en cuestión, siendo atendido por la Jefe de la oficina Jurídica y por la Subgerente Administrativa, quienes entregaron al Auditor para su revisión, documentación e información pertinente sobre los que aduce el denunciante haber presuntas irregularidades.

Una vez instalado en las oficinas del Hospital Santander de Caicedonia+ E.S.E, se procedía a informar sobre el asunto de la denuncia para que se conceptualizaran de los temas y se me direccionara un funcionario del Hospital para que entregara la información solicitada y fuera puesta disposición para su revisión.

Se solicitó la siguiente información sobre los contratos de la vigencia 2015 referenciados en la denuncia y en los cuales se presentaban presuntas irregularidades y se dejó evidencia en el correo electrónico y en los oficios del 13 y 14 de Marzo del 2017.

CONTRATOS	CONTRATISTA	FECHA DE CELEBRACION
001	NELSON CARVAJAL GACIAR	Diciembre 29 DE 2015
002	ASISOS- RAUL LEONARDO R	Diciembre 29 DE 2015
003	FUNDASOS- RAUL LEONARDO R	Diciembre 29 DE 2015
004	LA PREVISORA- CLARA LORENA B	Diciembre 30 DE 2015
005	BRENDA LUZ PARRA	Diciembre 30 DE 2015
006	RH S.A.S- LUZ MARIA DE FATIMA	Diciembre 30 DE 2015
007	JHON FABER TABARES	Diciembre 30 DE 2015
008	JORGE ALBERTO OTERO-SERVICIO COSTEO DE LOS SERVICIOS	Diciembre 30 DE 2015
009	LEIDY CRISTINA MARULANDA GRISALES	Diciembre 30 DE 2015
010	LEONARDO BEDOYA MORA	Diciembre 30 DE 2015

011	TECNOLOGIA VITAL-MANTENIMIENTO RAYOS VICTOR HUGO POSSO	Diciembre 30 DE 2015
012	TECNOLOGIA VITAL- METROLOGIA BIOMEDICA-VICTOR HUGO POSSO	Diciembre 30 DE 2015

Se procedió a revisar cada contrato con el fin de darle respuesta a las aseveraciones expuestas en la denuncia y así afirmar o desvirtuar las observaciones hechas por el denunciante.

Se revisaron los contratos No. 047 de 2014 y 04032014 de los cuales el denunciante menciona en la denuncia falta de documentos y soportes y que también que no obedecen a cierta normatividad vigente.

Se procedió a solicitar el proceso de selección y vinculación de personal del Hospital Santander de Caicedonia y en especial de las personas que el denunciante hace alusión.

También se solicitó por escrito el inventario del almacén y el inventario de bienes e inmueble del Hospital Santander E.S.E.

De igual manera se requirió el informe del Plan gestión y la evaluación del Plan de Gestión que realizó la Junta Directiva del Hospital.

Se solicitaron los soportes de las publicaciones del SECOP de los contratos y se utilizó la página del SECOP para su verificación.

4. RESULTADO DE LA VISITA

CONTRATO No 001 2015

Suscrito entre Nelson Carvajal García y el Hospital Santander, el cual tiene por objeto *la prestación de servicios profesionales para el manejo de la contabilidad, presupuesto y la nómina de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia* por \$46.800.000,00, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta de servicios profesionales, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 1, el registro presupuestal No.1, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, el comprobante de egreso # 29991, el informe del Supervisor, y el acta de liquidación bilateral.

Observaciones:

- El contrato fue suscrito 29 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 1 es del primero (1) de enero 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta Directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.

- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No. 0012015.
- En los estudios previos se observa que la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo el Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 002 2015

Suscrito entre Raúl Leonardo Rodríguez, Representante legal %ASISOS+ y el Hospital Santander, cuyo objeto es *prestar los servicios para la ejecución de las actividades contenidas en los procesos y procedimientos del nivel asistencial y de apoyo de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia (Salud Oral, Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización Y Partos, Gestión En Habilitación Y Rehabilitación, Promoción Y Prevención, Laboratorio Clínico E Imagenología), para garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud a los diferentes usuarios de la institución+* por \$ 462,000,000, se revisaron los soportes en los cuales se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 2, el registro presupuestal No 2, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato fue suscrito 29 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 2, es del primero (1) de enero de 2016, en el cual se evidencia que está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del Contrato No 002 2015.
- Se evidencia que en los estudios previos la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo el Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 003 2015

Suscrito entre Raúl Leonardo Rodríguez, Representante legal %FUNDA-SOS+ y el Hospital Santander, el cual tiene por objeto *operar servicios para la ejecución de las actividades contenidas en los procesos y procedimientos del nivel asistencial y de apoyo de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia (Facturación Y Cartera, Atención Al Usuario Y Comunicaciones, Gestión Tecnológica Y Sistemas De Información, Calidad, Conducción De Vehículos, Apoyo Logístico, Porteros Y Aseo) para garantizar la efectivo funcionamiento de la institución+* por \$273.000.000, revisados los soportes de la carpeta

contractual se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del Supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 3, el Registro presupuestal No 3, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, los informes de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato fue suscrito el 29 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 3, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La Publicación en el %SECOPI es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 003 2015.
- En los estudios previos se observa que la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo el Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 004 2015

Suscrito entre Claudia Lorena Betancourt, Representante legal de la %REVISORA+y el Hospital , cuyo objeto es%Contratar por parte del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E un programa de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Hospital como lo son las pólizas de seguros todo riesgo que ampara daños materiales combinados (Incluye los ramos de incendios y anexos, lucro cesante para incendio y anexos incluido terremoto y AMIT, rotura de maquinaria, sustracción, equipo eléctrico; lucro cesante (periodo de indemnización 6 meses); sustracción con violencia, corriente débil, rotura de maquinaria; manejo global entidades oficiales; vida grupo, responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales; responsabilidad civil extracontractual y automóviles.; para el Hospital Santander ESE de Caicedonia Valle del Cauca+por valor \$67.656.749, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del Supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 4, el Registro presupuestal No 4, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, los informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato se suscribe el 29 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 4, es del primero, (1) de enero de 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.

- La publicación en el SECOP+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 004- 2015.
- En los estudios previos se evidencia que la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo al Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 005 2015

Suscrito entre Brenda Luz Parra Ríos y el Hospital, con el objeto de *contratar por parte del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E, es que el futuro contratista, preste sus servicios en lo referente a brindar apoyo en la realización de las actividades propias de la oficina jurídica, para el Hospital Santander ESE de Caicedonia Valle del Cauca*, por valor de \$6,300,000 se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del Supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 5, el registro presupuestal No 5, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato se suscribe el 29 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 5, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La Publicación en el SECOP+ es extemporánea a la fecha de suscripción del Contrato No 005 2015.

CONTRATO No 006 2015

Suscrito entre Jhon Faver Tabares y el Hospital Santander, el cual tiene por objeto *prestar sus servicios profesionales como persona idónea en informática que maneja software de CNT para la verificación de parámetros de interfaz, producción estabilización, recomendaciones y capacitación de usuarios finales administrativos*, por \$4.948.944.00, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 6, el registro presupuestal No 6, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones

- El contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad

presupuestal No 6, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que se está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.

- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 006 2015.

CONTRATO No 007 2015

Suscrito entre Luz María de Fátima Guinand y el Hospital Santander, el cual tiene por objeto *prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios con sus actividades conexas o complementarias de recolección y transporte, estipulados en los decretos reglamentarios Resolución No 2676 del 2000 y el manual de procedimiento para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato* por \$12.360.000, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 7, el registro presupuestal No 7, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión.

Observaciones:

- El contrato se suscribe el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 7, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No. 007 -2015.
- En los estudios previos se observa que la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo el Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 008 2015

Suscrito entre Jorge Alberto Otero y el Hospital , el cual tiene por objeto *prestar servicios de asesoría en los costos de los servicios de salud del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E* por valor de \$6.049.400.00, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 8, el registro presupuestal No 8, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, los informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato fue suscrito 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 8, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que están comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La Publicación en el %SECOP+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 008 2015.

CONTRATO No 009 2015

Suscrito entre Leidy Cristina Marulanda Grisales y el Hospital, el cual tiene por objeto *prestar profesionales de terapias respiratorias a pacientes usuarios afiliados a las EPS, ARS, Y particulares con los cuales la E.S.E Hospital Santander de Caicedonia, haya suscrito contrato y tenga obligación de prestar servicios, igualmente a la población vinculada con oportunidad y eficiencia de acuerdo a la programación que para el efecto el CONTRATISTA Y el CONTRATANTE, previamente acuerden, para lo cual las partes desarrollaran en plan de trabajo de tareas y actividades a realizar dentro del periodo de ejecución del contrato*, por \$3.599.232, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación de la propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 9, el registro presupuestal No 9, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión, y el acta de terminación bilateral.

Observaciones:

- El contrato suscrito el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 9, es del primero (1) de enero de 2016, evidenciando que está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La publicación en el %SECOP+ no se realizó a la fecha de suscripción del contrato No. 009 2015.

CONTRATO No 010 2015

Suscrito entre Ángel Leonardo Bedoya Mora y el Hospital Santander, con el objeto de *restar sus servicios de apoyo al proceso de contabilidad y finanzas como auxiliar contable encargado de cuentas por pagar del Hospital Santander E.S.E de Caicedonia Valle*, por \$20,400,000.00, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación de la propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del

supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 10, el registro presupuestal No 10, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión.

Observaciones:

- El contrato se suscribe el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 10, se expide el primero (1) de enero de 2016, evidenciándose que está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta Directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No. 010 2015.
- En los estudios previos la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo al Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO No 011 2015

Suscrito por el Hospital con Víctor Hugo Posso Alape con el objeto de ~~prestará~~ *prestará servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo al equipo de rayos "X" perteneciente a la E.S.E Hospital Santander de Caicedonia Valle. Los anteriores mantenimientos se realizan según propuesta de servicios presentada por el contratista* por \$ 4,688,000, se evidencian los estudios previos, invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado de disponibilidad presupuestal No 11, el registro presupuestal No 11, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión.

Observaciones:

- El contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 11, fue expedido el primero (1) de enero de 2016, se evidencia que está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- Aparece con fecha del primero de enero de 2016.
- La publicación en el %SECOPI+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 011 2015.
- No se encuentra liquidado de acuerdo a la cláusula vigésima primera.

CONTRATO No 012 2015

Suscrito entre VICTOR HUGO POSSO ALAPE y el Hospital Santander con el objeto de que *preste sus servicios en la realización del programa de metrología biomédica y calibración de equipos médicos, realizando la calibración de un grupo de equipos, por áreas hasta completar la totalidad de los mismos.* por \$18,270,000, se evidencian los estudios previos, la invitación a presentar propuesta, la propuesta, la aceptación del propuesta, los certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios, los documentos del contratista, el contrato, la póliza, la designación del supervisor, el Certificado disponibilidad presupuestal No 12, el registro presupuestal No 12, el acta de inicio, el acta de cumplimiento parcial, los comprobantes de egresos, el informe de supervisión.

Observaciones:

- El contrato se suscribe el 30 de diciembre de 2015 y el certificado de disponibilidad presupuestal No 12 se expide el primero (1) de enero de 2016, evidenciándose que se está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta Directiva del Hospital, violando el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.
- Aparece con fecha del primero de enero de 2016 CDP
- La publicación en el SECOP+ es extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 012 2015.
- En los estudios previos la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo al Decreto 1082 del 2015.

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO SIN TRASPASO DE PROPIEDAD No 04032014.

Suscrito entre Nancy Stella Barahona Orjuela y el Hospital, con el siguiente objeto: *el comodante entrega al comodatario a título de apoyo tecnológico y este último recibe a su entera satisfacción a tal título, los siguientes bienes.*

- ✓ Equipo Analizador Automático De Hematología BC-5500 Marca Mindray
- ✓ Equipo Analizador De Hematología RT-7600 Marco Rayto
- ✓ Equipo Analizador De Inmunológico Y Pruebas Especiales IMMULITE ONE SW 100 Marca Siemens
- ✓ Equipo Uro analizador De Tiras De Orina Mission U-500 Marca Acon+

Observaciones:

No obedece a lo estipulado en el artículo 2200. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una

de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

CONTRATO O47 2014.

Suscrito por el Hospital Santander y María del Carmen Liliana Rodríguez Castro, con el objeto de que *+el contratista se compromete entregar un(1) EQUIPO DE QUIMICA SANGUINEO PARA EL AREA DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITALSANTANDER E.S.E, en virtud de lo anterior, el contratista deberá estar en condiciones de suministrar lo siguiente: URIT-8021ª CHEMISTRY ANALIZADOR, Equipo totalmente automatizado de acceso a laboratorio, 200 pruebas horas, 30 posiciones de reactivos, 40 posiciones de muestras, 120 cubetas de reacción pruebas cinéticas y de punto final, fotométrico y colorimétrico, 10 longitudes de onda y autollamado de cubetas y se anexa cuadro con especificaciones+* se evidencia documentos del contratista, la cotización del contratista, la obligación presupuestal No 1564, el informe de compra de artículo, el RP No 1566, el CDP No 1336, la orden compra, No 009839, la entrada del almacén No 00477, el comprobante de egreso No 27584, la Resolución No441 ~~por~~ por medio de la cual se autoriza el pago+, el formato de actas No 004 de junio 5 del 2014, el formato de actas No 005 de septiembre 2 del 2014, el formato de actas No 006 de septiembre 11 del 2014, el formato de actas No 008 de octubre 16 del 2014, y el acta extraordinaria No 005 de mayo 14 de 2014.

Observaciones:

El contrato se encuentra sin la firma del Representante legal del Hospital Santander, JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ, además no se evidencia los estudios previos del contrato, ni acta de inicio, ni acta de asignación de interventor o supervisor, no se evidencia informe de satisfacción por parte del interventor, ni el pliego de condiciones, tampoco la publicación del SECOP.

Sé evidencio que en la publicación en el SECOP de los contratos de las vigencias 2013, 2014 y unos del 2015, no aparecen los soportes en los contratos y además se verifica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP el registro de los contratos en el sistema de la página y no aparecen publicados, y no se evidencian soportes de documentos en algunos procesos.

Con relación al proceso de evaluación de desempeño del personal de planta se procedió a verificar un área de la planta de personal del Hospital, se escogió aleatoriamente el área financiera o de contabilidad, con el fin de validar la información, arrojando los siguientes datos e información:

HOJA DE VIDA Y PERFILES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA FINANCIERA

NOMBRE	CARGO	ESTUDIOS ACREDITEN EL PERFIL	CUMPLE CON EL PERFIL		EVALUACIÓN	
			SI	NO	SI	NO

Néstor Fabián Rivas	Auxiliar Administrativo	Contabilidad general de costo	x		x	
Francisco Javier Ossa Castro	Auxiliar Administrativo	Contabilidad general	x		x	
Carlos Humberto Agudelo Bedoya	Auxiliar Administrativo contable	T. P administrativo y Mercadotecnia	x			No

Se evidencia que Carlos Humberto Agudelo Bedoya no tiene evaluación de desempeño por que fue nombrado mediante Resolución No 047 de febrero 23 del año 2017.

En el 2012 no se evidencio que la administración haya realizado capacitaciones sobre el proceso de contabilidad, o NIIF, solo se evidencia capacitaciones en temas asistenciales y manejo extintores, lavado de manos, de accidentes de trabajo etc.

En el 2013 no se observa que se realice capacitación en área contabilidad y financiero en temas relacionado con manejo de la contabilidad, recuperación de cartera o actualización de la NIIF, lo que se evidencia son capacitaciones para temas como: trabajo en equipo, Capacitación en extintores etc. Para 2014 se evidencia capacitaciones en la implementación ISO 140001 y ISO18001, capacitación en bioseguridad, capacitación residuos hospitalarios, y para el 2015 se evidencia capacitación humanización de los servicios, capacitación adquisición de vivienda subsidio por caja de compensación familiar, manejo de aseo etc., si se evidencia una capacitación de cartera como en la parte contable. Por último en el 2016 se evidencia capacitación en esta área.

Realizaron evaluación de desempeño del personal de Planta para las vigencias 2014 y 2015.

PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Sandra Marcela Mejía

Se observa el acta de posesión, Resolución No 115 de 29 marzo de 2016 de nombramiento provisional y los documentos que la acreditan como auxiliar de enfermería y se realizó la inducción respectiva, etc.

María Ensueño Morales

Se evidencia el acta de posesión, Resolución No 117 de 29 marzo de 2016 de nombramiento provisional y los documentos que la acreditan como auxiliar de enfermería, asi mismo recibió la inducción respectiva, etc.

Mary Leidy Gallego

Se evidencia el acta de posesión, Resolución No 116 de 29 marzo de 2016 de nombramiento provisional y los documentos que la acreditan como auxiliar de enfermería, igualmente recibió la inducción.

Guillermo de Jesús Saldarriaga

Se evidencia el contrato suscrito con el objeto de que *%el empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar como VIGILANTE, A partir del primero (1) de abril del 2016 en horario de 12 horas de conformidad con la programación respetiva, labores que se desarrollan en la calle 6 carrera 9 No 6-36 del Municipio de Caicedonia-etc.*

Observación: Se evidencia que la administración saliente no realizo el proceso de selección de personal y vinculación de las siguientes personas: Sandra Marcela Mejía, María Ensueño Morales, Mary Leidy Gallego, Guillermo de Jesús Saldarriaga, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 148 de Agosto 10 de 2015 *%por medio del cual se adopta el manual de selección de personal de la ESE Hospital Santander de Caicedonia del Municipio Caicedonia Valle del Cauca.+*

INVENTARIO ALMACEN

Se realizó la verificación aleatoria de los inventarios físicos del almacén vs SNT-INVENTARIOS donde se verifico las cantidades en el sistema vs las cantidades del inventario físico, arrojando que el inventario se encuentra actualizado, y que no se presentaron faltantes.

De igual manera se revisó inventario de los equipos biomédicos y otros bienes e inmuebles del Hospital del área donde se verifico la existencia de los equipos.

Registro fotográfico productos del almacén.





PLAN DE GESTIÓN 2012-2015.

Con relación al Plan de Gestión del Gerente, la Junta Directiva del Hospital realizó proceso de evaluación del Plan de Gestión de la vigencia 2015 a los 23 indicadores presentados por JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ, califica según la metodología impuesta por la Resolución 743 de 2013 que modificó la Resolución 710 de 2012, con los indicadores que aplican para la E.S.E Hospital Santander de Caicedonia.

De los cuales la Junta Directiva del Hospital realiza el análisis de los documentos entregados por el Gerente, evaluado en cada uno de los indicadores, de los cuales verificó los soportes de cada una de las actividades, se procedió a calificar los indicadores.

La evaluación arroja como resultado final una evaluación 2.72 para la vigencia 2015, por consiguiente su calificación gerencial es insatisfactoria.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada se presentan presuntas irregularidades en los Contratos No. 001 al 012 de la vigencia 2015 con presunta violación al Acuerdo No 017 de diciembre 28 de 2015, y además se evidencia en otros procesos de contratación presunta violación a los principios de la contratación.

También se observa que los procesos de vinculación y selección de personal no se realizaron como se adoptó en la Resolución 148 de Agosto 10 de 2015 *por medio del cual se adopta el manual de selección de personal de la ESE Hospital Santander de Caicedonia del Municipio Caicedonia Valle del Cauca.*

La calificación por la Junta Directiva del Hospital fue de 2.72 para la vigencia 2015, por consiguiente esta es insatisfactoria.

1.) Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.

Revisado el Plan de Gestión presentado por el Gerente en la visita fiscal realizada al Hospital Santander E.S.E se pudo establecer, que el resultado final de la evaluación mediante el cual se realizó los cálculos matemáticos hechos a cada uno de los 23

indicadores de gestión, por parte de la Junta Directiva de la vigencia 2015, eran coherentes con el informe realizado por el auditor.

Informe presentado por JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ a la Junta Directiva del hospital, mediante el método aplicado de acuerdo con la metodología impuesta por la Resolución 743 de 2013, que modificó la Resolución 710 de 2012, Se evidenció que la evaluación arrojó como resultado final una calificación de 2.72 para la vigencia 2015, calificación que es inferior a los estándares de la resolución en mención que para el caso es insatisfactoria ya que el parámetro mínimo requerido es de 3.5 para ser una calificación satisfactoria, Incumpliendo presuntamente lo establecido en la Resolución 743 de 2013 que al tenor dice *artículo 1,2, Artículo 3°. ...(..). Cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo número 3, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE. Las Empresas Sociales del Estado solo aplicarán los indicadores del área clínica o asistencial que les correspondan de acuerdo con su nivel de atención, definido en el acto administrativo de creación, independientemente de que tenga habilitados servicios de baja, media y alta complejidad+*

Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos a todos los ejes del plan de gestión lo cual generó el no cumplimiento parcial de algunos de estos arrojando una calificación final de 2,72 que es insatisfactoria.

En contravía presuntamente de lo estipulado en la Resolución 743 de 2013 que modificó la Resolución 710 de 2012, así mismo el artículo 209 de la Constitución política, como conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002

2.) Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria

Revisada las siguientes carpetas contractuales del Hospital se observa:

N°	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
001	prestación de servicios profesionales para el manejo de la contabilidad, presupuesto y la nómina de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia	Nelson Carvajal García	\$46.800.000
002	prestar los servicios para la ejecución de las actividades contenidas en los procesos y procedimientos del nivel asistencial y de apoyo de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia (Salud Oral, Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización Y Partos, Gestión En Habilitación Y Rehabilitación, Promoción Y Prevención, Laboratorio Clínico E Imagenología), para garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud a los diferentes usuarios de la institución	Raúl Leonardo Rodríguez, representante legal %SISOS+	\$462,000,000
003	operar servicios para la ejecución de las actividades contenidas en los procesos y procedimientos del nivel asistencial y de apoyo de la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia (Facturación Y Cartera, Atención Al Usuario Y Comunicaciones, Gestión Tecnológica Y Sistemas De Información, Calidad, Conducción De Vehículos, Apoyo Logístico, Porteros Y Aseo) para garantizar la efectivo funcionamiento de la institución	Raúl Leonardo Rodríguez, representante legal %LUNDA-SOS+	\$273.000.000

004	Contratar por parte del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E es el de un programa de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Hospital como lo son las pólizas de seguros todo riesgo que ampara daños materiales combinados (Incluye los ramos de incendios y anexos, lucro cesante para incendio y anexos incluido terremoto y AMIT, rotura de maquinaria, sustracción, equipo eléctrico; lucro cesante (periodo de indemnización 6 meses); sustracción con violencia, corriente débil, rotura de maquinaria; manejo global entidades oficiales; vida grupo, responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales; responsabilidad civil extracontractual y automóviles.; para el Hospital Santander ESE	Claudia Lorena Betancourt	\$ 67.656.749
005	Contratar por parte del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E, es que el futuro contratista, preste sus servicios en lo referente a brindar apoyo en la realización de las actividades propias de la oficina jurídica, para el Hospital S	Brenda Luz Parra Ríos	\$6,300,000
006	prestar sus servicios profesionales como persona idónea en informática que maneja software de CNT para la verificación de parámetros de interfaz, producción estabilización, recomendaciones y capacitación de usuarios finales administrativos	Jhon Faver Tabares	\$4.948.944.
007	prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios con sus actividades conexas o complementarias de recolección y transporte, estipulados en los decretos reglamentarios resolución No 2676 del 2000 y el manual de procedimiento para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia y demás normas que lo modifiquen, adicione o aclaren y que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato	Luz María de Fátima Guinand	\$12.360.000
008	prestar servicios de asesoría en los costos de los servicios de salud del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E	Jorge Alberto Otero	\$6.049.400.
009	prestar profesionales de terapias respiratorias a pacientes usuarios afiliados a las EPS, ARS, Y particulares con los cuales la E.S.E Hospital Santander de Caicedonia, haya suscrito contrato y tenga obligación de prestar servicios, igualmente a la población vinculada con oportunidad y eficiencia de acuerdo a la programación que para el efecto CONTRATISTA Y CONTRATANTE, previamente acuerden, para lo cual las partes desarrollaran en plan de trabajo de tareas y actividades a realizar dentro del periodo de ejecución del contrato	Leidy Cristina Marulanda Grisales	\$3.599.232.
010	preste sus servicios de apoyo al proceso de contabilidad y finanzas como auxiliar contable encargado de cuentas por pagar del Hospital Santander E.S.E de Caicedonia Valle	Ángel Leonardo Bedoya Mora	\$20,400, 000.
011	Prestará servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo al equipo de rayos "X" perteneciente a la E.S.E Hospital Santander de Caicedonia Valle. Los anteriores mantenimientos se realizan según propuesta de servicios presentada por el contratista	Víctor Hugo Posso Alape	4,688,000.
012	preste sus servicios en la realización del programa de metrología biomédica y calibración de equipos médicos, realizando la calibración de un grupo de equipos, por áreas hasta completar la totalidad de los mismos	Víctor Hugo Posso Alape	\$18,270, 000.

Tabla 1

Se evidencia presuntas falencias en los siguientes contratos No 001, 002, 003, 004, 005, 006,007, 008, 009, 010, 011, 012, en las siguientes etapas:

- **Etapas Precontractuales:** falencias en suscripción del certificado de disponibilidad Presupuestal observando que el contrato fue suscrito 29 de diciembre de 2015 y el certificado disponibilidad de presupuestal No 1 es del primero (1) de enero de 2016, en cual se evidencia que está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta Directiva del Hospital, violando presuntamente el Acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2015.

- **Etapa Precontractual**, Se evidencia que en los estudios previos la entidad no realizó el estudio del sector económico de acuerdo el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.
- **Etapa contractual**: Se evidencia que la publicación en el %SECOP+ fue realizada extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012. Incumpliendo presuntamente Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP y además no se evidencia que el Hospital haya realizado la publicación en el SECOP del Contrato No 009.

Incumpliendo presuntamente lo establecido en los artículos 2. **Los principios presupuestales son:** *la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal.*, **Artículo 3. Planificación.** *El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.* **Artículo 4. Anualidad.** *El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción* del Decreto 115 de 1996, y los artículos 14, 11 numeral c, Decreto 111 De 1996, y del decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

Las anteriores anomalías en la Etapa Precontractual se originaron por falta de seguimiento administrativo, jurídico y financiero que asegurara el cumplimiento de las vigencias presupuestales, y además por falta de planeación.

Frente a la Etapa Contractual lo antes expuesto se ocasiona por omisión del deber funcional de publicar los documentos dentro los términos establecidos por la ley y por los inefectivos mecanismos de seguimiento y controles a los plazos establecidos, lo que ocasiona el incumplimiento a la normatividad vigente en materia de publicación el SECOP.

Posibles efectos

- I) La situaciones expuestas en la etapa "Precontractual generan que se afecten y se comprometan vigencias futuras no autorizadas por ente competente, y que por ende no se produzcan datos históricos y precisos del sector económico para toma decisiones a la hora de escoger una buena propuesta económica, y frente a la Etapa contractual lo antes mencionada, origine el incumplimiento a la

normatividad vigente en materia de publicación el SECOP.

Lo anterior va contravía de la norma al tenor de lo establecido en los numerales 1º del artículo 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así mismo el artículo 209 de la Constitución Política.

3.) Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.

Revisado el proceso de vinculación y selección de personal para el Hospital Santander E.S.E de Caicedonia, se pudo evidenciar en el proceso de vinculación y selección de las siguientes personas: Sandra Marcela Mejía, María Ensueño Morales, Mary Leidy Gallego, Guillermo de Jesús Saldarriaga, se observó las siguientes irregularidades **i)** No se dio cumplimiento con lo previsto en la Resolución No 148 de agosto 10 de 2005, expedida por el Hospital, Toda vez que establece que para la provisión de cargos provisionales el Subgerente debe fijar un aviso de 10 días de la convocatoria en la cartelera del Hospital y en la Secretaria de salud Municipal con los requisitos mínimos como son: cargo, términos y fechas del proceso adicionalmente debe certificar la fijación y desfijación del aviso.

Lo anterior por falta de seguimiento y controles administrativos, a los procesos internos del Hospital.

Lo anterior va en contravía presuntamente de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, de igual manera los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

4.) Observación Administrativa presunto alcance Disciplinario y Penal

Revisado la carpeta del CONTRATO O47 2014. Entre el Hospital Santander y María del Carmen Liliana Rodríguez Castro, que tiene como objeto+la entrega de un(1) EQUIPO DE QUIMICA SANGUINEO PARA EL AREA DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITALSANTANDER E.S.E, por valor de \$ 49 millones, en virtud de lo anterior, el contratista deberá estar en condiciones de suministrar lo siguiente: URIT-8021^a CHEMISTRY ANALIZADOR, Equipo totalmente automatizado de acceso a laboratorio, 200 pruebas horas, 30 posiciones de reactivos, 40 posiciones de muestras, 120 cubetas de reacción pruebas cinéticas y de punto final, fotométrico y colorimétrico, 10 longitudes de onda y autollamado de cubetas y se anexa cuadro con especificaciones-se evidencia presunta realización de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales presentado por las siguientes falencias:

- I. **Etapas precontractual:** Por falta de una planeación, la no realización de estudios previos y falta de elaboración del proyecto de pliegos de condiciones y pliego de condiciones definitivos, donde revisado los documentos del contrato se evidencia que no existen tales documentos, y solicitado a la Administración la certificación de los documentos se constató la no existencia de los mismos en el Hospital Santander de Caicedonia, lo cual fue certificado mediante oficio del día 15 de marzo de 2017 por el Subgerente

Administrativo.

- II. **Etapa contractual.** Se pudo evidenciar que el contrato se encuentra sin la firma del representante legal del Hospital.
- III. **Post contractual:** no se evidenció el informe de recibido y entrega de satisfacción del equipo.

Incumpliendo presuntamente lo establecido en los artículos **Artículo 410 de la Ley 599 de 2000**. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003** y además infringiendo lo establecido en el ~~Artículo~~ Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso {ō }+*

Lo anterior dado por falta de controles y sigientes por parte del Supervisor del contrato en la etapa precontractual, lo que ocasiona que se contrate sin el cumplimiento de los requisitos legales, que no se compare con las especificaciones técnicas que se requieran, y que no sea objetivo en la selección del contratista.

Lo anterior va en contravía presuntamente de lo estipulado en artículo 410 de la Ley 599 del 2000, así mismo el artículo 209 de la Constitución Política, como conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

Es pertinente que la administración municipal suscriba un plan de mejoramiento que incluya las acciones de mejora a las observaciones generadas en el presente informe.

Por lo anterior, copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para el seguimiento al Plan de mejoramiento suscrito por parte de la entidad sobre los hallazgos surgidos como producto de atención a la denuncia.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida QC-72-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.



En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co

Cordialmente,

(Original firmado)

NESTOR FABIAN MONTOYA RENDON
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana(E)

Copia: CACCI 4054 QC-72. 2016
nestormontoya@cdvc.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
diegolopez@cdvc.gov.co
calidadhospitalsantander@gmail.com

*Proyectó: Franchesko Eccehomo Barco V. -Técnico Operativo
Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada.*

		6. ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA QC-72-2016			Certificado No. SC-3002-1			
No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	F	P	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
1	<p>Revisado el Plan de Gestión presentado por el Gerente en la visita fiscal realizada al Hospital Santander E.S.E se pudo establecer, que el resultado final de la evaluación mediante el cual se realizó los cálculos matemáticos hechos a cada uno de los 23 indicadores de gestión, por parte de la Junta Directiva de la vigencia 2015, eran coherentes con el informe realizado por el auditor.</p> <p>Informe presentado por el Doctor JESUS HERNAN ESCOBAR JIMENEZ a la Junta Directiva del hospital, mediante el método aplicado de acuerdo con la metodología impuesta por la resolución 743 de 2013, que modifíco la resolución 710 de 2012, Se evidencio que la evaluación arrojó como resultado final una calificación de 2.72 para la vigencia 2015, calificación que es inferior a los estándares de la resolución en mención que para el caso en mención es de insatisfactoria ya que el parámetro mínimo requerido es de 3.5 para ser una calificación satisfactoria, Incumpliendo presuntamente lo establecido en la resolución 743 de 2013 que al tenor dice <i>artículo 1,2, Artículo</i></p>	<p>no existió falta de controles y seguimientos administrativos a mi plan de gestión, ni mucho menos establecerse faltas disciplinarias y penales por cuanto la planeación es la aplicación racional de la mente humana en la toma de decisiones anticipada, con base en el conocimiento previo de la realidad, para controlar las acciones presentes y prever sus consecuencias futuras, todo ello orientado al logro, en condiciones óptimas, de un objetivo deseado; este instrumento de planeación no genera la certeza absoluta de que los resultados se consigan en el tiempo debido entre otras a las variables externas e internas</p> <p>El Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial es un documento que se emplea como herramienta para una vigencia de cuatro años y resulta de las actividades desarrolladas por el Director o Gerente de la entidad y su equipo de trabajo, debe contener entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y</p>	<p>Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria queda en firme.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el sujeto reconoce que en este periodo no se alcanzaron las metas propuestas en plan de gestión, por tal motivo el proceso de evaluación de la vigencia 2015 a 2016, obtuvo una calificación de 2.72, y que fue evaluado insatisfactorio, de acuerdo a lo estipulado mediante el método aplicado de la metodología impuesta por la resolución 743 de 2013, que modifíco la resolución 710 de 2012, debido a que no cumplió a cabalidad con todos los indicadores de gestión propuestos para dicha vigencia,</p>	X	X			

	<p>3°. ...(..). Cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo número 3, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE. Las Empresas Sociales del Estado solo aplicarán los indicadores del área clínica o asistencial que les correspondan de acuerdo con su nivel de atención, definido en el acto administrativo de creación, independientemente de que tenga habilitados servicios de baja, media y alta complejidad+</p> <p>Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos a todos los ejes del plan de gestión lo cual genero el no cumplimiento parcial de algunos de estos arrojando una calificación final de 2,72 que es insatisfactoria.</p> <p>En contravía presuntamente de lo estipulado en la Resolución 743 de 2013 que modifico la resolución 710 de 2012, así mismo el artículo 209 de la constitución política, como conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002</p>	<p>eficiencia en la prestación de los servicios.</p> <p>La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del Hospital Santander del Municipio de Caicedonia aprobó el plan de gestión presentado por el gerente para ser ejecutado por la entidad durante el periodo para el cual fui designado (2012-2016) y respecto del cual fui evaluado durante los 3 primeros años en forma satisfactoria, sin embargo durante el último año de la gestión los resultados no se alcanzaron motivo por el cual la junta directiva califico como insatisfactoria.</p> <p>Para la ejecución del plan, se desarrollaron acciones administrativas como la presentación y ejecución de los planes anuales (ver anexo: acta extraordinaria No 04 de mayo 13 de 2015 de la junta directiva en donde se verifica en el numeral 4 la presentación para aprobación de los planes de acción vigencia 2014) y se establecieron controles a través de los comités institucionales que operaban en la ESE. Los resultados no se obtuvieron durante el año 2015 debido entre otros motivos a los cambios fluctuantes del mercado que comprometieron los resultados financieros y los demás determinantes sociales del municipio de Caicedonia que influyen sobre la salud de la comunidad.</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
2	Revisada las carpetas contractuales de	La actividad contractual del Hospital	Analizada la respuesta emitida	X	X			

<p>los aludidos contratos del Hospital Santander de Caicedonia E.S.E</p> <p>Tabla 1</p> <p>Se evidencias presuntas falencias en los aludidos contratos No 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012. en las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapas Precontractual: falencias en suscripción del certificado de disponibilidad Presupuestal observando que el contrato fue suscrito 29 de diciembre de 2015 y el certificado disponibilidad de presupuestal No 1 del primero (1) de 2016, de cual se evidencia que se está comprometiendo vigencias futuras sin ser autorizadas por la Junta Directiva del Hospital, violando el acuerdo 017 del 28 de diciembre de 2016. • Etapas Precontractual, Se evidencia que en los estudios previos la entidad no realizo el estudio del sector económico de acuerdo el decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. • Etapas contractual: Se evidencia que la Publicación en el SECOP+ fue realizada extemporánea a la fecha de suscripción del contrato No 001, 002, 003, 004, 005, 	<p>Santander E.S.E, en ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política; según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, determinan que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; así mismo la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. La Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran su correspondiente estatuto de contratación mediante el cual se registrará su actividad contractual.</p>	<p>por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria queda en firme.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el sujeto presento derecho a la contradicción y que sus argumentos no desvirtúan el hallazgo, debido a que se incumplió lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.71 el decreto 1082 del 2015, es aplicable a estas entidades por ende se deja en firme la observación.</p>					<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------------------------------

	<p>006,007, 008, 010, 011, 012. Incumpliendo presuntamente Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP y además no se evidencia que el Hospital de Caicedonia haya realizado la publicación del SECOP del contrato No 009</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo establecido en los artículos 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal., Artículo 3. Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción del decreto 115 de 1996, y los artículos 14, 11 numeral c, Decreto 111 De 1996, y del</p>	<p>En cumplimiento de lo antes mencionado y en vigencia de mi Administración se expidió el correspondiente Estatuto de Contratación promulgado por la Junta Directiva del Hospital Santander ESE.</p> <p>El Artículo 13 del Estatuto de Contratación establece lo siguiente:</p> <p>Í ARTÍCULO 13: <i>Los siguientes son los términos de común uso en la actividad contractual:</i></p> <p>PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: <i>Ese evento jurídico que se surte mediante la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.</i></p> <p>REGISTRO PRESUPUESTAL: <i>Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta se utilizará sólo para ese fin. El valor total del contrato estará respaldado por un registro presupuestal o la suma de varios.</i></p> <p>En respuesta a la observación administrativa número 2 con incidencia disciplinaria, me permito ponerle de presente en que no existe presuntas falencias en los Contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012 de 2016 respecto a:</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------

<p>decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. <i>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</i></p> <p>Las anteriores anomalías en la Etapa Precontractual se origino por falta de seguimiento administrativo, jurídico y financiero que asegurara el cumplimiento de las vigencias presupuestales, y además por falta de planeación.</p> <p>Frente a la Etapa Contractual lo antes expuesto se ocasiona por omisión del deber funcional de publicar los documentos dentro los términos establecidos por la ley y por los inefectivos mecanismos de seguimiento y controles a los plazos establecidos, lo que ocasiona el incumplimiento a la normatividad vigente en materia de publicación el SECOP.</p>	<p>ETAPA PRECONTRACTUAL: Si bien es cierto que los referidos contratos tienen fecha de elaboración del 29 y 30 de Diciembre del año 2.015, no significa esto que se esté comprometiendo vigencias futuras ya que en cada carpeta contractual se encuentra en medio físico el correspondiente registro presupuestal y su correspondiente acta de inicio los cuales fueron perfeccionados y contratados en la vigencia 2016, no en vigencia 2015 como así lo establece el quejoso. En aplicación del artículo 13 del Estatuto de Contratación antes transcrito, el perfeccionamiento de los referidos contratos se cumplió en Enero del año 2.016 dentro de la correspondiente vigencia fiscal; en este orden de días no encuentro falencias en la etapa precontractual ya que se cumplieron con todos los requisitos exigidos a los Contratistas, reitero en ningún momento se comprometieron vigencias futuras ya que como se puede observar en la siguiente tabla cada contrato cuenta con sus respectivas etapas contractuales en Enero del año 2.016.</p> <p>Tabla 1</p> <p>Mi nombramiento como Gerente fue hasta el día 30 de Marzo de 2.016, significando que hasta ese día asumo cualquier tipo de responsabilidad frente a la contratación, menciono lo anterior ya que del Informe Preliminar por usted realizado en referencia al Contrato No. 011 de 2.016 en el renglón de observaciones se</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
---	---	--	--	--	--	--	----------------------------------

	<p>Posibles efectos</p> <p>II) La situaciones expuestas en la etapa "Precontractual generan que se afecten y se comprometan vigencias futuras no autorizadas por ente competente, y que por ende no se produzcan datos históricos y precisos del sector económico para toma decisiones a la hora descoger una buena propuesta económica, y frente Etapa contractual lo antes mencionada Origine el incumplimiento a la normatividad vigente en materia de publicación el SECOP.</p> <p>Por lo anterior yendo en contravía al tenor de los establecido en el numerales 1º del artículo 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así mismo el artículo 209 de la constitución política.</p>	<p>establece que dicho contrato no se encuentra liquidado, obligación que le corresponde al Gerente Luciano Cardona Barbosa ya que su periodo de nombramiento inició en el mes de Abril de 2.016.</p> <p>ETAPA PRECONTRACTUAL: Como se ha mencionado el Hospital Santander ESE, en materia contractual se rige por las normas del derecho privado y está sujeta a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, es así como la Entidad en cumplimiento de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social se reglamentó mediante su Estatuto de Contratación y desde ese mismo momento dio aplicabilidad al mismo, en consecuencia el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. no es aplicable a nuestra Entidad.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Establece el Capítulo II Artículo 24 del Estatuto de Contratación lo siguiente</p> <p>ÍCELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 24. <i>El proceso de celebración, perfeccionamiento, ejecución (aprobación de la garantía única) y legalización de los contratos realizados como consecuencia de las modalidades de selección,</i></p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	----------------------------------

	<p>observó las siguientes irregularidades i) No se dio cumplimiento con lo previsto en la resolución No 148 de agosto 10 de 2005, expedida por el Hospital, Toda vez que establece que para la provisión de cargos provisionales el subgerente debe fijar un aviso de 10 días de la convocatoria en la cartelera del Hospital y en la secretaría de salud Municipal con los requisitos mínimos como son: cargo, términos y fechas del proceso adicionalmente debe certificar la fijación y desfijación del aviso.</p> <p>Lo anterior por falta de seguimiento y controles administrativos, a los procesos internos del Hospital.</p> <p>Lo anterior va en contravía presuntamente de lo estipulado en el artículo 209 de la constitución política, de igual manera los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>realizados por el Hospital, dichos cargos se encontraba en vacancia en la plata de personal de la Entidad y lo que hice fue provisionar dichos cargos cumpliendo con lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, constancia de esto son los documentos de solicitud de autorización de nombramientos, certificados del correspondiente Subgerente Administrativo de constancia en vacancia correspondiente, avisos, los cuales reposan en las hojas de vida de los funcionarios SANDRA MARCELA MEJÍA, MARÍA ENSUEÑO MORALES, MARY LEIDY GALLEGO Y GUILLERMO DE JESÚS SALDARRIAGA.</p> <p>Es de aclarar que la Resolución No. 148 del año 2.005 es una norma que no puede ser ante puesta a un decreto de orden nacional.</p>	<p>decreto 1227 de 2005, en artículo 13 numeral 13.1, artículo 15 y además el acuerdo 148 de año 2005 el cual fue ajustado de acuerdo a la normatividad antes mencionada por tal motivo el incumplimiento a dicho acuerdo es evidente, y que los argumentos expuestos por el sujeto no desvirtúan la observación, ya que tampoco adjunta los documentos probatorios.</p> <p>Radica en que no se evidencio documentos en las carpetas de los vinculados ni en las oficinas del Hospital Santander como son: el aviso, su fijación y su desfijación ni por el quejo, ni en la vista fiscal hecha por este ente de control.</p>				<p>Certificado No. SC-3002-1</p>	
<p>4</p>	<p>Revisado la carpeta contractual del CONTRATO O47 2014. Entre el Hospital Santander de Caicedonia y María del Carmen Liliana Rodríguez Castro, que tiene como objeto+ la entrega de un(1) EQUIPO DE QUIMICA SANGUINEO PARA EL AREA DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITALSANTANDER</p>	<p>Es necesario aclarar que la compra del Equipo URIT-8021^a CHEMISTRY ANALIZADOR no se realizó mediante Contrato, sino que se realizó por COMPRA DIRECTA, es decir, por el área de suministro, razón por lo cual consta en las actas de Comité de Adquisiciones y Actas de Junta Directiva las cuales se adjuntan, donde se evidencia que todo el</p>	<p>Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal queda en firme.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>X</p>	

<p>E.S.E, por valor de \$ 49 millones, en virtud de lo anterior, el contratista deberá estar en condiciones de suministrar lo siguiente: URIT-8021ª CHEMISTRY ANALIZADOR, Equipo totalmente automatizado de acceso a laboratorio, 200 pruebas horas, 30 posiciones de reactivos, 40 posiciones de muestras, 120 cubetas de reacción pruebas cinéticas y de punto final, fotométrico y colorimétrico, 10 longitudes de onda y autollamado de cubetas y se anexa cuadro con especificaciones+ se evidencia presunta realización de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales presentado por las siguientes falencias:</p> <p>Etapa precontractual: por falta de una planeación, la no realización de estudios previos y falta de elaboración del proyecto de pliegos de condiciones y pliego de condiciones definitivos, donde revisado los documentos del contrato se evidencia que no existen tales documentos, y solicitado a la Administración la certificación de los documento se constató la no existencias de los mismos en el Hospital Santander de Caicedonia, lo cual fue certificado mediante oficio del día 15 de marzo de 2017 por el subgerente administrativo.</p> <p>Etapa contractual. Se pudo evidenciar que el contrato se encuentra sin la firma del representante legal del Hospital.</p>	<p>procedimiento se realizó desde el comité de adquisiciones y según lo contemplado en el Estatuto de Contratación e Interventoría del Hospital Santander E.S.E., en razón a la cuantía y descrito en el mismo. Por lo tanto, y dando cumplimiento a lo contemplado en el Estatuto, se evidencia con los documentos anexos, la transparencia y legalidad en la referente compra, desde la autorización otorgada por la Junta Directiva, como las actas de comité de adquisiciones y el pago del equipo.</p> <p>Me permito aportar los siguientes documentos para que obren como prueba en cuanto al cumplimiento de la planeación, control y seguimiento de dicha compra, ya que siempre estuvo en conocimiento de la Junta Directiva y el Comité de Compras de la Institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta extraordinaria No. 005 de Junta Directiva de fecha Mayo 14 de 2014, por la cual se realiza la solicitud de compra de equipos médicos. Contenida en tres (3) folios. • Acta ordinaria No. 007 de Junta Directiva de fecha Agosto 28 de 2014, contenida en cinco (5) folios. • Acta ordinaria No. 009 de Junta Directiva de fecha Octubre 23 de 2014, contenida en cuatro (4) folios. • Acta ordinaria No. 001 de Junta Directiva de fecha Enero 29 de 2015, contenida en cuatro (4) folios. • Documentos compra de equipo, antecedentes contratista, experticio 	<p>sujeto con los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo, y que es claro que la compra se realizó a través del comité de compra, no se puede desconocer para realizar una compra de un bien inmueble se debe realizar los estudios predios y demás documentos legales del contrato.</p>					<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------------------------------

<p>Post contractual: no se evidencio el informe de recibido y entrega de satisfacción del equipo.</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo establecido en los artículos Artículo 410 de la Ley 599 de 2000. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003 y además infringiendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del</p>	<p>rendido por la Señora Ledis Doreny Ledezma solicitado por la Junta Directiva contenido en treinta y cinco (35) folios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facturas de COMPROLAB S.A.S, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Obligación Presupuestal, informe de compra de artículos, orden de compra, entrada al almacén, salida del almacén, comprobante de egreso, resolución por medio del cual se autoriza un pago a COMPROLAB, Kardex con costo contenido en dieciséis (16) folios. • Acta No. 004 de Comité de adquisiciones de fecha junio 5 de 2014; Acta No. 005 de Comité de adquisiciones de fecha septiembre 2 de 2014; Acta No. 006 de Comité de adquisiciones de fecha septiembre 11 de 2014; Acta No. 008 de Comité de adquisiciones de fecha octubre 16 de 2014, 						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>
---	---	--	--	--	--	--	----------------------------------

<p><i>Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso {õ }+</i></p> <p>Lo anterior dado por falta de controles y siguientes por parte del supervisor del contrato en la etapa precontractual, lo que ocasiona que se contrate sin el cumplimiento de los requisitos legales, que no se compre con las especificaciones técnicas que se requieran, y que no sea objetivo en la selección del contratista.</p> <p>Lo anterior va en contravía presuntamente de lo estipulado en artículo 410 de la ley 599 del 2000, así mismo el artículo 209 de la constitución política, como conductas reprochables disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.</p>						<p>Certificado No. SC-3002-1</p>	
<p>TOTAL HALLAZGOS</p>			<p>4</p>	<p>4</p>		<p>1</p>	